CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0446/2022 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANUEL BENAVIDES

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO PRIMERO. - Para que el Municipio de Manuel Benavides pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	15%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que en su caso celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

b) Contribuciones

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado público.

b) Aseo, recolección y transporte de basura.

c) Servicios de bomberos.

d) Mercados y centrales de abasto.

10.- Las demás que la ley establezca.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2023, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

5.- Renta de maquinaria.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios; siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2023, los siguientes:

Manuel Benavides	**Coeficiente de Distribución**
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.343922
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.343922
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.343922
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.343922

Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.343922
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.343922
ISR Bienes Inmuebles	0.343922
Impuestos Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.343922
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.031482
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.031482

VI.- APORTACIONES.

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto " Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de

aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

Coeficiente de distribución

0.230960

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

Coeficiente de distribución

0.031482

3. Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coeficiente de distribución

0.206039

4. Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS.

1. Convenios.
2. Subsidios.
3. Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS.

1. Empréstitos.
2. Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman los ingresos durante el ejercicio 2022, para efectos de los artículos 115, fracción IV inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO. -En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación, o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permita.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10 – A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO. - Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO. - Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe en el mes de enero; 10% en el mes de febrero; 5% en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en un solo inmueble, este se destine a vivienda y sea habitado por el contribuyente y que el valor catastral no exceda de $800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y que el valor catastral no exceda de $800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Así mismo, se otorgará un descuento de pago al Impuesto Predial del 40% en caso de pago anticipado de todo el año, durante el primer bimestre

del año, a las instituciones educativas y a los organismos o asociaciones de beneficencia pública o privada.

Se dará un estímulo fiscal correspondiente al 100% del monto a cubrir por concepto de Impuesto Predial, a las Asociaciones Civiles que distingan las condonaciones anteriormente mencionadas, solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente sea planteado.

ARTÍCULO SEXTO. - En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Así mismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas pendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO. - Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

ARTÍCULO NOVENO. - La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de

conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Manuel Benavides para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Manuel Benavides, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2024; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0446/2022 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ

EN FUNCIONES DE SECRETARIA

DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ

TARIFAS

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Manuel Benavides, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2023, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Manuel Benavides.

II. DERECHOS	
II.1 Servicios Generales en los rastros	
1.1 Matanza (Sacrificio).	
1.1.1 por cabeza de bovino.	$250.00
1.1.2. Por cabeza de porcino, ovino o caprino.	$70.00

1.2 Certificado de pieles de ganado por pieza.		$10.00
1.3 Legalización de ganado "certificación".		$10.00
1.4 Expedición de pases de ganado.		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, será la siguiente:		
Concepto	**No. De Cabezas**	**Importe por Pase**
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	$20.00
	11 a 50	$50.00
	51 a 100	$80.00
	101 en delante	$150.00
Movilización	1 a 10	$30.00
	11 a 50	$50.00
	51 a 100	$80.00
	101 en delante	$150.00

Sacrificio	1 a 10	$50.00
	11 a 50	$100.00
	51 a 100	$200.00
	101 en delante	$500.00
Exportación	1 a 10	$100.00
	11 a 50	$300.00
	51 a 100	$500.00
	101 en delante	$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	$10.00
	11 a 50	$20.00
	51 a 100	$50.00
	101 en delante	$100.00
Movilización	1 a 10	$10.00
	11 a 50	$20.00
	51 a 100	$50.00
	101 en delante	$100.00

Sacrificio	1 a 10	$30.00
	11 a 50	$50.00
	51 a 100	$80.00
	101 en delante	$150.00
Exportación	1 a 10	$50.00
	11 a 50	$80.00
	51 a 100	$120.00
	101 en delante	$200.00
1.5 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales, para otros tramites distintos a la expedición de pase de ganado.		$20.00
II.2 Legalización de firmas, certificaciones y expedición de documentos municipales.		
2.1 Constancias y certificaciones, por cada una.		$200.00
2.2 Otros documentos oficiales, por cada uno.		$200.00

2.3 Por la elaboración y certificación de avalúos para traslación de dominio.	$ 700.00
2.4 Expedición de cedula de constancia o certificado de no adeudo del Impuesto Predial.	$ 50.00
2.5 Expedición de duplicado o copia simple de documentos que obran en el archivo.	$ 200.00
II.3 Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.	
3.1 Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes.	
3.1.1 Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	$500.00
3.1.2 Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes.	$500.00
3.1.3 Ambulante con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes.	$500.00

II.4 Servicio de Alumbrado Público.	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestral por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. 1.- Los Contribuyente que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el derecho de alumbrado público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos que se establezcan con la citada Comisión para tales efectos. 2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme a las disposiciones que expida el Ayuntamiento.	

4.1 Se aplicara el cobro mensual por el recibo comercial media y alta tensión (om,hm).	$30.00
4.2 Se aplicará el cobro mensual por recibo comercial baja tensión (02).	$30.00
4.3 Se aplicará el cobro mensual de predios rústicos y terrenos baldíos, sin contrato ante CFE, en su recibo de predial.	$30.00
4.4 Se aplicará el cobro de las tarifas mensual (DAC residencial).	$30.00
II.5 Aseo, Recolección y Transporte de Basura.	
5.1 Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado.	$5.00
II.6 Licencias de Construcción.	
6.1 Autorización de planos por metro cuadrado	$5.00
6.2 Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de: A. Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado mensual.	$10.00

B). Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado mensual.	$10.00
C). Casas- habitación con superficie de hasta 50 m2	Exenta de pago, mas no de permiso.
6.3 Rompimiento de pavimentación o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho. La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente. A). De asfalto B). De concreto 6.3.1 Apertura de zanja para introducción de gasoductos, instalación de líneas de fibra óptica o similar por metro lineal.	$14.00 $200.00 $350.00 $150.00
6.4 Banquetas y bardas por metro cuadrado.	$10.00
6.5 Subdivisión, fusión y relotificación de lotes: A). Urbano por metro cuadrado. B). Rústico por hectárea	 $1.50 $15.00

6.6 por la expedición de certificados de prueba de estabilidad.	$500.00
II.7 Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.	
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados: Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc. Serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.	
II.8.-Cementerios Municipales	
7.1.-Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación con vigencia por el término de 7 años.	$50.00

7.2.-Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad.	$100.00
II.9.- Protección Civil y Seguridad Pública	
8.1 Supervisión de eventos sociales para los protocolos de Protección Civil y Seguridad Pública	$1,000.00
III.PRODUCTOS	
III.1.-Renta de maquinaria (Moto conformadora) Se hará el cobro por hora en nivelación de tierras agrícolas, desmontes, entre otras.	$500.00
III.2.-Renta de maquinaria (Bulldozer) D6 Se hará el cobro por hora en desazolve, acequias, tanques de almacenamiento de agua, nivelación de terrenos, apertura de caminos, entre otros.	$600.00
III.3.-Renta de maquinaria (Retroexcavadora). Desazolve de presones, limpieza de solares y carga de materiales.	$400.00
III.4.-Renta de maquinaria (Camión de volteo). Dentro de la cabecera Municipal Se cobrará por fletes y acarreo de materiales (arena, tierra, caliche, entre otros), cuando sea dentro de la cabecera Municipal.	$300.00

III.5.-Renta de maquinaria (Camión de volteo). Fuera de cabecera municipal Se cobrará por fletes y acarreo de materiales (arena, tierra, caliche, entre otros), cuando sea fuera de la cabecera municipal	$400.00

ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE MANUEL BENAVIDES 2023

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de Ingresos que percibirá el Municipio de Manuel Benavides, durante el Ejercicio Fiscal del año 2023.

INGRESOS PROPIOS:		
Impuestos	1,000,000.00	
Contribuciones	3,000.00	
Derechos	350,000.00	
Productos	100,000.00	
Aprovechamientos	500,000.00	
Total Ingresos Propios		1,953,000.00
PARTICIPACIONES:		
Fondo General de Participaciones	18,231,553.76	
Fondo de Fomento Municipal:		
Fondo de Fomento Municipal 70%	3,295,274.95	
Fondo de Fomento Municipal 30%	117,251.34	
Impuesto sobre Producción y Servicios	506,077.59	
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	437,786.71	
Tenencia	344.02	
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	33,059.53	
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	14,168.37	
Fondo de Fiscalización FOFIR	1,137,926.46	
ISR Bienes Inmuebles	120,344.23	
FODESEM	2,091,022.67	
Total de Participaciones		25,984,809.63
APORTACIONES FEDERALES:		
FORTAMUN	1,045,631.94	
FISM	3,941,342.00	
Total de Aportaciones		4,986,973.95
Total Global		**32,924,783.57**